

Doctor:

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOACHA

SOACHA – CUNDINAMARCA

REF: PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DTE: JHONATAN RODRIGUEZ MEJIA

DDA: JENIFER PAOLA BRAVO TORO

RADICADO 2020 – 486

LUZ DARY VEGA SUAREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 63.432 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de DEFENSORA PUBLICA , del demandante señor JHONATAN RODRIGUEZ MEJIA, con todo respeto presento ante su despacho Recurso de REPOSICION contra el auto de 12 de abril de 2021 por los siguientes motivos:

Mediante auto de fecha de fecha 15 de marzo de 2021, y notificado por estado de fecha 16 de marzo de 2021, su despacho dio por notificada a la demandada por conducta concluyente y ordeno correr traslado de las excepciones al demandante.

El traslado no se corrió y estuve atenta y preguntando telefónicamente al juzgado para que me hicieran el respectivo traslado y así poder presentar el escrito de contestación de la excepciones propuestas por la parte pasiva . Como no se corrió dicho traslado por secretaria, procedí a contestar y oponerme a las excepciones propuestas por el abogado de la parte demandada, mediante escrito que fue enviado por correo electrónico el día 6 de abril de 2021 hora :13:49 .

Si tenemos en cuenta que el auto de fecha 15 de marzo de 2021, en su parte final ordena controlar el término de contestación de la demanda, tenemos que dicho auto cobro ejecutoria el día 19 de marzo de 2021 y considerando que una vez ejecutoriado dicho auto, el término de traslado comenzaría a contabilizarse , luego entonces tenemos que la contabilización del término se iniciaría el día 23 de marzo y vencería el día 12 de abril /21 (descontando la vacancia del 29 al 31 de abril) . En consecuencia la contestación de las excepciones y la oposición a las mismas fue presentada en término.

De otra parte con le mayor respeto, me resta indicar a su despacho que en este proceso ha ocurrido en repetidas ocasiones situaciones similares por no allegar los escritos en tiempo oportuno, incluso el auto del 15 de marzo dice que no se encuentra acreditada la notificación del auto admisorio, hecho que no es cierto, porque desde el día 29 de noviembre de 2019, se le envió a la demanda el auto admisorio de la demanda junto con el texto de la demanda en archivo PDF a su dirección electrónica. Y de igual forma se envió con destino al proceso el correo electrónico donde se

acreditaba el envío de la demanda y del auto admisorio de la misma a la señora demandada JENNIFER PAOLA BRAVO TORO, Correo que debe constar dentro del expediente.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su señoría revocar el auto de fecha 12 de abril y en consecuencia tener por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales fueron contestadas en tiempo. En consecuencia dar el valor probatorio a las pruebas documentales aportadas y declarar las pruebas testimoniales solicitadas en el mismo escrito de contestación de las excepciones de merito propuesta por el extremo pasivo.

Atentamente,



LUZ DARY VEGA SUAREZ
Demandante

recurso reposicion proceso 2020 -486

luz vega <luzvegasuarez@gmail.com>

Mié 14/04/2021 12:25

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (113 KB)

RECURSO REPOSICION AUTO 12 de abril- Custodia 2020-486.pdf;

Buen dia, adjunto memorial recurso.

atte

LUZ DARY VEGA SUAREZ
DEFENSORA PUBLICA